

INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 31 de agosto de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por la empresa SEGURIDAD TERIOS LTDA. en contra del EDIFICIO COMPOSTELA- PROPIEDAD HORIZONTAL.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00534-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Por medio de esta providencia, la titular del despacho estudiará la posibilidad de declararse impedida para avocar conocimiento del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por la empresa SEGURIDAD TERIOS LTDA., frente al EDIFICIO COMPOSTELA PROPIEDAD HORIZONTAL.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el canon 140 del Código General del Proceso en su inciso 1º lo siguiente:

“Art. 140. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.

Por su parte el artículo siguiente, expresa en su numeral 1:

“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

“1 Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

En el caso concreto, soy tenedora actual del apartamento 1004 y parqueadero 37, inmuebles que hacen parte del EDIFICIO COMPOSTELA PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad demandada en el presente trámite. La tenencia la ostento bajo la figura de leasing habitacional, pudiendo tener la opción de compra y facultada por parte del Banco propietario para acudir a las asambleas de copropietarios, conocer de los asuntos en donde es parte la propiedad

horizontal y votar, motivo por el cual considero que me encuentro inhabilitada para avocar conocimiento de la presente acción, circunstancia que tipifica la causal atrás trascrita.

Por lo anterior se declarará la causal de impedimento y, como existe otro despacho judicial de igual ramo y categoría en Manizales, se remitirá el expediente, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que estudie la procedencia de la causal invocada y, si a bien lo tiene, avoque el conocimiento del presente trámite, conforme lo establece el artículo 140 en concordancia con el canon 144 ibídem.

Se ordenará la suspensión del trámite hasta cuando sea resuelto el impedimento de cara a lo normado en el artículo 145 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDA para avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO, impetrado por la empresa SEGURIDAD TERIOS LTDA., frente al EDIFICIO COMPOSTELA PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, teniendo en cuenta que es el del mismo ramo y categoría que sigue en turno atendiendo al orden numérico.

TERCERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso a partir de la fecha y hasta tanto se resuelva lo pertinente al impedimento que se ha declarado.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina Judicial, realícese el trámite pertinente para la compensación de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 del 01/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaeb59cdb26dcc309c8a3ab8a08065b6ed2503b001338fb03a8adb11c905376**

Documento generado en 31/08/2021 03:27:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**